

Núm. 3632
14 de julio de 1988 2:30 p.m.
Fecha

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico
Aprobado: Sila M. Calderón
Por: *Luis A. Beltrán* Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS

PARA ENMENDAR EL INCISO A DE LA ACTIVIDAD I DEL ARTICULO II
Y EL INCISO A DE LA ACTIVIDAD II DEL ARTICULO II DE LA
NORMA PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL
DESARROLLO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PIÑA DE PUERTO
RICO APROBADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1987

SECCION I - Se enmienda el Inciso A de la Actividad I del Artículo II de las Normas para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de Pequeños Agricultores de Piña de Puerto Rico, aprobada el 3 de noviembre de 1987, para que lea como sigue:

ARTICULO II - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN

ACTIVIDAD I - ABONO PARA SIEMBRAS NUEVAS DE PIÑA

A. Incentivo - El incentivo consistirá de una orden de abono para siembras nuevas de piña (plantilla) de abono de análisis 12-6-10-3 o 12-3-12-3 o 10-5-20-3 por la cantidad de cinco quintales por cuerda, de siembras nuevas de piñas establecidas. La selección del análisis de abono será de acuerdo a las recomendaciones técnicas aplicables a los suelos en donde estén establecidas las siembras nuevas de piñas.

SECCION II - Se enmienda el Inciso A de la Actividad II del Artículo II de la Norma Para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de Pequeños Agricultores de Piña de Puerto Rico, para que lea como sigue:

ARTICULO II - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN

ACTIVIDAD II - ABONO PARA SIEMBRAS DE RETOÑOS

A. Incentivo - El incentivo consistirá de una orden de abono de análisis 12-6-10-3 o 12-3-12-3 o 10-5-20-4 por la cantidad de cinco quintales por cuerda de siembras de retoños de piñas establecidas. La selección del análisis de abono será de acuerdo a las recomendaciones técnicas aplicables a los suelos en donde estén establecidas las siembras de retoños de piñas.

SECCION III - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas enmiendas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado

280

Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Número 28 del 5 de junio de 1985.

Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 12 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico a 27 de junio de 1988.



JUAN BAUZA SALAS
SECRETARIO DE AGRICULTURA